



RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 160
EXP. N° 10463-99
Miraflores, 30 NOV. 2001

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de octubre del 2001, vista la Nulidad interpuesta por **DON CECILIO GONZA CALDERON**, contra la Resolución de Alcaldía N° 1015, de fecha 18 de abril del 2000.

CONSIDERANDO:

Expediente N° 9248-98

Que, a fojas 1-13 corre la solicitud presentada por el recurrente con fecha 11 de noviembre de 1998, solicitando la liquidación de beneficios sociales bajo el Régimen Privado;

Que, a fojas 16 corre la Resolución N° 6333-98-RAM, de fecha 4 de diciembre de 1998, mediante la cual se declaró Improcedente lo solicitado por el recurrente;

A fojas 20 corre el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 6333-98-RAMm, presentado por el recurrente de fecha 13 de enero de 1999, la misma que fue resuelta mediante Resolución de Concejo N° 026-99-RCM, de fecha 11 de febrero de 1999, (a fojas 28) mediante Expediente N° 9248-98, declarándose Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por extemporáneo, la misma que fue notificada al recurrente con fecha 03 de marzo de 1999 y se corrobora con los Informes Nros. 231-99-OP/MM y 1743-99-OAJ/MM, que corre a fojas 40, 41, 48 y 49;

Expediente N° 10463-99

Que, a fojas 52-54 corre nuevamente el escrito presentado por el recurrente, con fecha 10 de diciembre de 1999, solicitando la liquidación de beneficios sociales bajo el Régimen Privado;



Que, a fojas 55 corre el Informe s/n, emitido por la Oficina de Personal, de fecha 15 de diciembre de 1999, mediante el cual, se ordena la acumulación de los actuados, asimismo se hace alusión que a la fecha ya existe Resolución de Concejo N° 026-99-RCM que dio por culminado el proceso administrativo;

Que, a fojas 57-59, con fecha 25 de febrero del 2000, mediante el Expediente N° 9248-98, el recurrente solicitó la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 6333-98-RAM y Resolución de Concejo N° 026-99-RCM;

Que, a fojas 62-63 corre el Informe N° 193-2000-OP/MM, de fecha 1 de marzo del 2000, a través del Expediente N° 10463-99, emitido por la Oficina de Personal, ratificándose en el informe antes precitado a fojas 55 y opinando se declare infundado;

Que, a fojas 65 corre la Resolución de Alcaldía N° 1015, de fecha 18 de abril del 2000, la misma que resolvió **declarar Improcedente la Nulidad interpuesta por el recurrente contra la Resolución de Alcaldía N° 6333-98-RAM y Resolución de Concejo N° 026-99-RCM;**

Que, a fojas 67 corre el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución de Alcaldía N° 1015, de fecha 18 de abril del 2000, a fojas 65, en la cual el recurrente sustenta su Nulidad en lo prescrito por los Artículos 3° y 4° del Título Preliminar del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos;

Que, por lo expuesto en los antecedentes se determina lo siguiente:

1. Inicialmente se organizó el Expediente N° 9248-98, solicitado por el recurrente, como se señala a fojas 1-13, la misma que al culminar la vía administrativa con la Resolución de Concejo N° 026-99-RCM, **quedó consentida por no haberse interpuesto contra la misma, impugnación alguna, agotándose la vía administrativa y por tanto se ha producido la "cosa decidida", es decir, un procedimiento administrativo concluido, no siendo procedente emitir una nueva resolución sobre lo ya decidido y solamente debió ordenarse su archivamiento definitivo;**
2. Sin embargo, al ordenarse la acumulación de expedientes se dio trámite nuevamente al pedido del recurrente, pese a lo antes señalado en el punto 1, deduciendo el recurrente la Nulidad a fojas 57, mediante el Expediente N° 9248-98, contra la **Resolución de Alcaldía N° 6333-98-RAM y la Resolución de Concejo N° 026-99-RCM;**



Que, en este orden de ideas y de la confrontación de la nulidad deducida por el recurrente y la Resolución de Alcaldía N° 1015, de fecha 18 de abril del 2000 (a fojas 65) y de conformidad con lo prescrito por el Artículo 44° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, Decreto Supremo N° 02-94-JUS **“La nulidad será declarada por la autoridad superior que conozca de la apelación interpuesta por el interesado”**, que en vía de interpretación se entiende que la expresión “apelación” sólo evidencia en este caso que quien declara la apelación y la nulidad es una misma autoridad y sólo ella, que en nuestro caso es el Concejo, la misma que se corrobora con el Artículo 36° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 **“Son atribuciones del Concejo “Resolver los recursos de impugnación de su competencia”**, que en el presente caso no es procedente la emisión de una nueva resolución que declare la Improcedencia de la nulidad deducida por el recurrente contra una Resolución de Alcaldía por medio de otra Resolución de Alcaldía por lo antes señalado en el Punto 1 y los dispositivos citados;

Que, adicionalmente a lo antes referido, la Resolución de Alcaldía N° 1015 de fecha 18 de abril del 2000 (a fojas 65) tampoco podía declarar la IMPROCEDENCIA, de la NULIDAD deducida contra la RESOLUCIÓN DE CONCEJO, toda vez que ésta no es la instancia correspondiente, ni es la Resolución de Alcaldía el mecanismo por el cual se declare ésta, por lo antes señalado dentro de este análisis, y de conformidad con lo prescrito en los Artículos 43° incisos a), c), 44° y 110° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, Decreto Supremo N° 02-94-JUS, se declara **Nula en todos sus extremos** la Resolución de Alcaldía N° 1015, de fecha 18 de abril del 2000 (a fojas 65), toda vez que de la interpretación de los artículos anteriormente citados, al haberse expedido la Resolución de Concejo N° 026-99-RCM, con arreglo a ley y de conformidad con lo prescrito con el Artículo 36° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, ésta quedó consentida y agotada la vía administrativa;

Que, respecto a la apelación interpuesta por el recurrente frente a la Resolución de Alcaldía N° 1015, de fecha 18 de abril del 2000 (a fojas 65) que se está declarando NULA, tampoco es procedente el citado recurso impugnativo por lo antes señalado;

Estando a lo expuesto, de acuerdo al Dictamen N° 076-01-CLR/MM, expedido por la Comisión Legal de Regidores y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 36° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, el Concejo, por **UNANIMIDAD**;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

160

RESOLVIÓ:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar la NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1015, a fojas 65, de fecha 18 de abril del 2000, en todos sus extremos y de los actuados a partir de fojas 57 y siguientes, dándose por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Jorge Chavez Arroyo Paredes
Dr. JORGE CHAVEZ-ARROYO PAREDES
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

German Kruger Espantoso
Dr. GERMAN KRUGER ESPANTOSO
ALCALDE